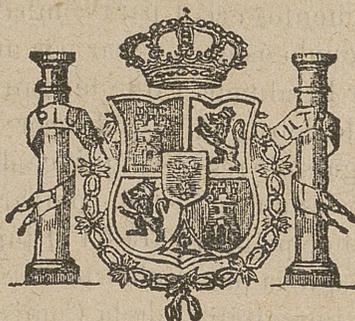


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto. 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(*Gaceta del 17 de Febrero de 1886*).

## Seccion segunda.

## Ministerio de Fomento.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Real orden circular de 22 de Noviembre de 1884 dá como verdadera y autorizada una interpretacion de los arts. 181 y 182 del reglamento de las Universidades que el Ministerio que suscribe no puede mantener en vigor por mas tiempo sin menoscabo de sus propias convicciones, y sobre todo sin descrédito del respeto que merecen los establecimientos públicos de enseñanza y de la obediencia de-

bida al derecho comun, dentro del cual han de moverse aquellos centros de instruccion lo mismo que todos los organismos en que está distribuida la Administracion pública de nuestro país, para que en su esfera propia pueda libremente ejercitarse la autoridad académica, sin privilegios que no consienten las leyes actuales ni la cultura moderna, y sin trabas que tampoco se hallan autorizadas.

Los Rectores de las Universidades y los que llevan su representacion en los distintos establecimientos de los respectivos distritos son ordinariamente los únicos delegados del poder supremo para velar y conservar el orden dentro de los establecimientos de enseñanza, orden tan preciso y más en estos que cualquiera otro organismo social. Así, en todos los momentos la autoridad académica tiene contraida responsabilidad muy grande ante el país por la obligacion de evitar todo desorden ó de reprimirlo inmediatamente si surgiera; debiendo ser siempre el art. 181 mencionado la única regla á que ha de ajustar su conducta con diligencia y energía, de tal modo que desde el momento en que su propia autoridad y la de los Decanos y Profesores sea impotente ante el desorden, está en el imprescindible deber de acudir á la Autoridad civil para que le auxilie hasta el restablecimiento del imperio de la ley.

Teniendo por tanto en cuenta los Rectores la gran trascendencia que en momentos críticos puede alcanzar el menor descuido ó descuido en sus disposiciones por ser legalmente los encargados de decidir cuando deba una Autoridad distinta de la suya encargarse de restablecer la normalidad dentro de los establecimientos de enseñanza, salvo el caso de peligro inminente de la paz pública ó el en que la propia autoridad académica se hallara imposibilitada de reclamar el auxilio necesario; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, se ha servido derogar la Real orden de 22 de Noviembre de 1884, y disponer á la vez que se recuerde á los Rectores que, como delegados del poder supremo, á ellos corresponde el deber de cuidar muy especialmente del orden dentro de los establecimientos de enseñanza, pidiendo auxilio á la Autoridad civil únicamente en el momento en que la suya propia no sea bastante para restablecerle cuando sea perturbado; incurriendo, de no hacerlo así en la responsabilidad correspondiente.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1886.—*Montero Rios.*

Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta del 13 de Febrero de 1886.*)

## Seccion cuarta.

NÚM. 330.

### **Don Juan Amor Losada, oficial primero de la comisión permanente de Pósitos.**

Nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fiscal especial en el expediente que por este Gobierno ha de instruirse para la concesion de la cruz de la orden civil de Beneficencia, al vecino de la Nava del Rey D. Antonio V. Sanchez Gomez, Alcalde que fué en dicha localidad durante la última epidemia colérica, por los servicios extraordinarios que prestara, no solo á los enfermos invadidos de la citada enfermedad, sino por el exquisito celo desplegado, acudiendo solícito á donde quiera que con su presencia y consejos pudiera llevar la tranquilidad

á las familias afligidas y faltas de recursos para combatir la epidemia, he dispuesto convocar por medio de este anuncio, á todos los que tengan conocimiento de los hechos practicados por dicho señor, para que en término de quince dias, desde la publicacion del mismo, comparezcan á deponer en pró ó en contra en el juicio contradictorio con este motivo abierto en el despacho de la fiscalía, oficina de la Comision de Pósitos, establecida en el ex-convento de San Gregorio, todos los dias no feriados desde las once de la mañana á las dos de la tarde.

Valladolid 15 de Febrero de 1886.—*Juan Amor.*

NÚM. 328.

### **Ayuntamiento constitucional de Fuente Olmedo.**

Conforme á lo dispuesto en los artículos 45 al 58 del Reglamento de 30 de Setiembre último para el repartimiento de la contribucion territorial, deben formarse los apéndices anuales en el mes de Febrero.

Segun las disposiciones de dicho reglamento los hacendados que sufran alteraciones en su riqueza por compras, ventas y demás causas que determina, están obligados á presentar las oportunas relaciones de alta y baja en cualquiera época del año que ocurran, pero en el actual en que empieza á regir el expresado reglamento, las presentarán dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Tambien tienen obligacion precisa los ganaderos, de presentar dentro del mismo término, relaciones duplicadas de los ganados que posean clasificados con arreglo al art. 56 de dicho reglamento.

Los propietarios de fincas que no estén amillaradas tienen el imprescindible deber y están siempre obligados á presentar relacion de las mismas á la Junta pericial para ser incluidas en los apéndices, segun dispone el artículo 45 y bajo las penas que impone.

Por tanto, cumpliendo con lo mandado y de acuerdo con la Junta pericial, se hace saber á todos los propietarios y ganaderos, que sinó quieren incurrir en graves responsabilidades, presenten las relaciones de que se trata, en los términos fijados al efecto y que con anterioridad y por edictos se les tienen pedidas.

Fuente Olmedo 15 de Febrero de 1886.—  
El Alcalde, Ecequiel Segovia.

Con el propio objeto é igual término lo anuncian los ayuntamientos de

Canillas.  
Pedrosa del Rey.

Con igual fin y término de diez días lo anuncian los Ayuntamientos de

Olmedo.  
Boecillo.

NÚM. 323.

### **Ayuntamiento constitucional de Esguevillas.**

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con 999 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de ocho días, contados desde el en que este anuncio aparezca en el «Boletín oficial» de la provincia.

Esguevillas 10 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Lorenzo del Moral.

NÚM. 337.

### **Aldia constitucional de Vitoria.**

No habiéndose presentado al acto de revision de reemplazos, el domingo último 14 del que cursa, el recluta disponible del reemplazo de 1883, Francisco Sanchez de Pedro, natural de este pueblo, hijo de Juan y de Josefa, vecinos del mismo, el cual gozaba de exencion por imposibilidad de su padre, se le cita y emplaza para que, dentro del término de quince días, se presente en esta Alcaldía, á fin de dar sus descargos, puesto que, de lo contrario, se le declarará prófugo y sufrirá el castigo de la ley.

Vitoria 15 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Vicente Velasco.—Por su mandado, Félix Blaquez, Secretario.

NÚM. 333.

### **Ayuntamiento constitucional de Valladolid.**

En la sesion celebrada por la Junta municipal el tres del corriente mes, se dió cuenta de la tarifa especial de arbitrios municipa-

les, presentada por la Comision de Hacienda y aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 1.º del actual; y la Junta, aceptando las consideraciones expuestas en el dictámen emitido por la referida Comision, aprobó por unanimidad la citada tarifa.

Cuyo acuerdo se hace saber al público para que, durante el término de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, los que se considerasen perjudicados por el mismo, puedan interponer las oportunas reclamaciones, segun lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Valladolid 16 de Febrero de 1886.—El Alcalde accidental, Eduardo Ledo.

NUM. 314.

### **Ayuntamiento constitucional de Castrodeza.**

Próximo á terminar el compromiso adquirido con el Sr. Médico titular de esta villa, la Junta municipal de asociados acordó en sesion del día doce del mes corriente, anunciar vacante la plaza de Beneficencia de Medicina y Cirujía titular de este pueblo con la dotacion anual de novecientas cincuenta pesetas por la asistencia de veinte á treinta familias pobres transeuntes enfermos que ocurran y reconocimientos que hubiere en las quintas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando libre para contratar iguales con los demás vecinos constando este pueblo de doscientos cuarenta á cincuenta.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes y demás documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, advirtiéndole que los aspirantes han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, han de fijar su residencia en esta localidad y llevar siete ú ocho años de práctica con buenas notas.

Castrodeza 13 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Eugenio Gonzalez.—Severiano Arroyo, Secretario.

## Seccion quinta.

NÚM. 320.

**Don Manuel Villazan Pulgar, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.**

Hago saber: Que por D. Mariano Gonzalez Lorenzo, mayor de edad, de profesion Abogado, vecino de esta poblacion, se ha acudido á este Juzgado, con escrito solicitando se le admita la oportuna demanda sobre inclusion como contribuyente en las listas del censo electoral para Diputados á Cortes. En su virtud, por el presente edicto se hace saber dicha pretension á los efectos del art. 28 de la ley de 28 de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, para que dentro del término de veinte dias á contar desde su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado los interesados que se crean con derecho á hacer oposicion á la indicada demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel Villazan Pulgar.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Digno María de Monéo.

NÚM. 334.

## CEDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta capital, se cita á Juan Celemin Valle, de oficio fundidor, y Gerardo Bárcena Olmedo, jornalero, que residieron en esta ciudad, y en el dia se ignora su paradero, para que, en el término de ocho dias, se presenten en este Juzgado, á fin de prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo contra Bruno de San José Torres, sobre lesiones á Gumer-sindo Huerga, bajo apercibimiento que, de no realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—El Actuario, Mariano de Castro.

NÚM. 335.

## CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza de esta capital, se cita á Faustina Fernandez Fierro, natural de Villacid de Campos, soltera, sirvienta, para que, en el término de ocho dias, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal, que se instruye en el mismo sobre hurto de un baul, bajo apercibimiento que, de no realizarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—El Actuario, Mariano de Castro.

NÚM. 322.

**Don Antonio Medina, Licenciado en derecho civil y canónico y en Administracion, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora.**

Por el presente hago saber: Que en la demanda presentada por D. Feliciano Lopez Barban vecino de esta ciudad, sobre que sea inscrito su nombre en las listas electorales de este distrito, he acordado por providencia del ocho del corriente, se publique dicha pretension por medio de edictos, para que dentro de veinte dias contados desde la fecha de la publicacion en el «Boletín oficial» pueda oponerse cualquier elector.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Dado en Rioseco á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Medina.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, José Nieto y Nieto.

NÚM. 342.

**Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.**

Hago saber: Que no habiéndose presentado postor en la primera subasta á los bienes que

despues se determinarán, procedentes de doña Prudencia y D.<sup>a</sup> Florentina Descalzo Fraguas, que se venden para hacer pago de lo que adeudan por préstamo á D.<sup>a</sup> Asuncion García Amado, sobre lo cual se ha seguido juicio ejecutivo que está en procedimiento de apremio, se sacan dichos bienes á una segunda subasta por término de veinte dias con la rebaja de un veinticinco por ciento de la tasacion y son los siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra en el término municipal de esta ciudad y pago del Rosal, de obrada y cuarta, equivalente á setenta áreas, setenta y cuatro centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; lindera al Cierzo cañada que vá al Cascajoso, Gallego tierra de Pedro Alvarez por su mujer y Solano majuelo del mismo. Fué tasada á ciento setenta y cinco pesetas la obrada, y rebajando de esta cantidad el veinticinco por ciento, sale á subasta por ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos cada obrada.

2.<sup>a</sup> La mitad de otra tierra en este término al rio Trabancos, de diez obradas toda, equivalente á cinco hectáreas, sesenta y cinco áreas, noventa y cinco centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados; correspondiendo la otra mitad que está proindivisa á D.<sup>a</sup> Angustias Casasola; linda al Cierzo con la reguera, Solano y Abrego tierra de José y Domingo Carbonero, Gallego otra de Marcelino Oya-güe. Fué tasada á setenta y cinco pesetas la obrada, y rebajando de esta cantidad el veinticinco por ciento, sale á subasta por cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos cada obrada.

3.<sup>a</sup> La mitad de otra tierra en el propio término al Tejon, de dos obradas, equivalentes á una hectárea, trece áreas, diez y nueve centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados; está proindivisa con la otra mitad, correspondiente á D.<sup>a</sup> Angustias Casasola; y linda al Cierzo tierra de herederos de Mariano García Zorita y otra de Cipriano de la Fuente, Gallego con el sendero del pago, Abrego majuelo de Isidoro Duque y Solano otro de Francisco Rodriguez Pozo. Fué tasada á ciento setenta y cinco pesetas la obrada, y rebajando de esta cantidad el veinticinco por ciento, sale á subasta por ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

4.<sup>a</sup> La mitad de un majuelo proindiviso

con D.<sup>a</sup> Angustias Casasola, sito en este término y distrito de los Valles, que hace todo nueve aranzadas, ciento cincuenta y una cepas, en una superficie de tres hectéreas, cincuenta y seis áreas y dos centiáreas; linda al Cierzo con majuelo, partija de D. Pio y doña Florentina Descalzo, Solano y Abrego con la raya de Evan. Fué tasada á ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos la aranzada, y rebajando de esta cantidad el veinticinco por ciento, sale á subasta por ciento veintiuna pesetas ochenta y ocho céntimos cada aranzada.

5.<sup>a</sup> La mitad de otra tierra proindivisa con D.<sup>a</sup> Angustias Casasola, que antes fué majuelo, de cabida toda ella de tres aranzadas y cincuenta cepas, en una superficie de una hectárea, seis áreas y setenta y una centiáreas, que ha sido descepado despues en este término y distrito de la Fuente María, lindera al Naciente con majuelo partija del Pio Descalzo, Mediolía sendero del pago, Poniente tierra de la testamentaria de D. Julian Descalzo y Norte con la Cárcaba. Fué tasada á doscientas setenta y cinco pesetas cada obrada, y rebajando de esta cantidad el veinticinco por ciento, sale á subasta por doscientas seis pesetas veinticinco céntimos.

Aunque se reclamaron los títulos de propiedad de las fincas, no fueron presentados por las deudoras, pero existe certificado librado por el Registrador de la propiedad del que aparece su procedencia y gravámenes que las afectan, el cual está unido á los autos, y puede ser examinado por los que quieran tomar parte en la subasta, á quienes se advierte, que para interesarse en ella deben consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, cada uno de ellos una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo á la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos. El remate está señalado para el dia once de Marzo próximo á las once de la mañana en el local de Audiencia de este Juzgado. Lo que se hace saber al público por medio del pre-edicto que además de fijarse en la tabla de anuncios, se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia. Nava del Rey trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Toribio Fernandez Velasco.—D. S. O., Faustino Vergara.

NÚM. 336.

**Don Quintin Hernandez Bergáz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.**

Doy fé: Que por mi testimonio se ha seguido un incidente promovido por Apolinar García Llanes, vecino de Torrecilla de la Orden, sobre que se le declare pobre en concepto legal á fin de litigar con Lúcio Zarzuelo y otros, y tramitado con arreglo á derecho, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.*—En la ciudad de la Nava del Rey á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco; el Sr. D. Toribio Fernandez Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Apolinar García Llanes, vecino de Torrecilla de la Orden, á fin de que se le declare pobre en concepto legal para litigar con Lúcio Zarzuelo Bergaz, Joaquin Alonso Hernandez, Pedro Gonzalez Hernandez y Victoriano Alonso Amor, como maridos respectivamente de Cristina, Vicenta y Angela Platon Polo y Ignacia Llanes Platon, Gregorio y Casimiro Platon Polo, todos vecinos de Siete Iglesias á excepcion del último que se ignora su paradero, en la demanda civil ordinaria que vá á incoar en reclamacion de dos mil quinientas veinticinco pesetas, valor de tres fincas rústicas, situadas en término de dicha villa.

*Fallo:* Que debo declarar y declaro pobre en concepto legal á Apolinar García Llanes, para litigar con Lúcio Zarzuelo Bergaz, Joaquin Alonso Hernandez, Pedro Gonzalez Hernandez y Victoriano Alonso Amor, como maridos respectivamente de Cristina, Vicenta y Angela Platon Polo y de Ignacia Llanes Platon, Gregorio y Casimiro Platon Polo, en la demanda de mayor cuantía, de que hecha queda mencion, y por lo tanto con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de reintegro en los casos que la misma establece. Así por esta mi sentencia que se notificará á los demandados en la forma prevenida en el párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres, en relacion con el setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo

pronuncie, mando y firmo.—Toribio Fernandez Velasco.—Pronunciamiento: Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Toribio Fernandez Velasco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido, celebrando audiencia pública hoy veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Quintin Hernandez Bergáz.

Lo inserto concuerda literalmente con su original á que me remito. Y como se ignore el paradero del demandado Casimiro Platon Polo, extendiendo el presente con el visto bueno del Sr. Juez, para insertar en el «Boletin oficial» de esta provincia, á fin de que le sirva de notificacion en forma.

Nava del Rey tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Quintin Hernandez Bergáz.—V.º B.º Fernandez.

NÚM. 321.

**Don Cesáreo Artero Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.**

Doy fé: que en la demanda de inclusion en las listas electorales de este distrito para Diputados á Córtes, entablada por D. José Nieto y Nieto, D. Roman y D. Víctor Parriga Chico, todos vecinos de esta ciudad, se ha dictado la siguiente

Providencia del Sr. Juez Medina.—Rioseco Febrero ocho de mil ochocientos ochenta y seis. Por presentado en este dia el anterior escrito y documento á que el mismo hace referencia, se admite la demanda de inclusion en las listas electorales, que se propone; publíquese por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad, insertándose además en el «Boletin oficial» de la provincia para que, en el término de veinte dias, contados desde la fecha de la insercion, pueda oponerse cualquier interesado, expidiéndose la oportuna comunicacion al señor Gobernador civil, todo con citacion fiscal. Lo mandó y firma el Sr. Juez, anotado al margen; doy fé.—Antonio Medina.—Ante mí, Cesáreo Artero Gonzalez.

Y en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente que firmo en Rioseco á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Cesáreo Artero Gonzalez.

NÚM. 326.

**Don José Nieto y Nieto, Escribano de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.**

Doy fé: Que en el expediente seguido en este Juzgado á instancia de D. José Martínez Gutierrez, vecino de Villagarcía, sobre su inclusion en las listas electorales de dicho pueblo, se ha dictado la sentencia que literalmente copiada dice así:

*Sentencia.*—En la ciudad de Medina de Rioseco á veintisiete de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—El Sr. D. Antonio Medina, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vista la precedente demanda promovida por D. José Martínez Gutierrez, vecino de Villagarcía, sobre inclusion en las listas electorales para la eleccion de Diputados á Cortes de este distrito: Resultando que dicho D. José Martínez acudió á este Juzgado solicitando la susodicha inclusion, acompañando á tal objeto los documentos que la ley previene para acreditar el derecho: Resultando que admitida la demanda y publicada por edictos que se fijaron en los sitios públicos de esta ciudad y en el pueblo de Villagarcía, insertándose además en el «Boletín oficial» de esta provincia, ha trascurrido el término de los veinte dias señalados en los mismos sin haberse hecho oposicion y pasado el expediente al Sr. Fiscal ha dictaminado favorablemente á la pretension del demandante: Considerando que todo español mayor de edad, que pague más de veinticinco pesetas de contribucion liquida para el Tesoro, tiene derecho á ser incluido en el censo electoral para Diputados á Cortes, segun lo dispuesto en el artículo quince de la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, requisitos probados por el demandante: Fallo que debo declarar y declaro el derecho electoral solicitado á favor de D. José Martínez Gutierrez, mandando que luego que esta sentencia sea firme, se remita testimonio literal de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que conste y tenga efecto el fallo en el Registro del censo electoral y disponga la inscripción consiguiente en las listas de este distrito, seccion correspondiente, proveyendo al interesado de otro testimonio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Medina.—Pronunciamiento: Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Antonio Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco, estando en ella celebrando audiencia pública hoy veintisiete de Enero de mil ochocientos

ochenta y seis.—Doy fé.—Ante mí, José Nieto y Nieto.

La anterior sentencia se declaró firme y ejecutoria por providencia de trece del corriente y cumpliendo lo mandado en la misma, pongo el presente que firmo en Rioseco á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—José Nieto y Nieto.

NÚM. 332.

**Sucursal del Banco de España.**

VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

**Segundo y tercer trimestre del año económico de 1885-86.**

En cumplimiento del art. 15 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 acerca de la manera de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, y de conformidad al anuncio de esta Sucursal que aparece inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 23, correspondiente al viernes 29 de Enero próximo pasado, se invita á los señores contribuyentes de los pueblos que abajo se expresan, acudan á realizar el pago de sus cuotas, correspondientes á los trimestres segundo y tercero, por los conceptos de Territorial é Industrial del corriente año económico, ó de anteriores descubiertos, si les tuvieren, en el local señalado con anterioridad por los respectivos Ayuntamientos-recaudadores, á cargo de los que se halla la cobranza con arreglo á lo pactado en la base sétima del convenio celebrado entre el Banco de España y el Gobierno de S. M. en 4 de Agosto de 1876, la cual tendrá lugar de nueve de la mañana á tres de la tarde en los dias del corriente mes de Febrero, que á continuacion se estampan:

Quintanilla de Arriba, los dias 20, 22 y 23.

Vitoria, 22, 23 y 24.

Valladolid 15 de Febrero de 1886.—El Jefe de la Seccion, *Enrique de Irigoyen*.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

MATRIMONIOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Febrero de 1886.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	1	2	1	1	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL..	5	8	13	7	4	11	24	»	24

Valladolid 11 de Febrero de 1886.—El Juez municipal suplente, Eugenio Bosque y Rodriguez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Febrero de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.						TOTAL GENERAL.
	VARONES.			HIEMBRAS.			
	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	3	»	4	»	»	»	4
2	5	4	9	»	1	3	12
3	»	»	»	»	1	6	7
4	»	»	»	»	»	»	»
5	2	»	2	»	»	»	2
6	1	»	1	»	»	»	2
7	1	»	1	»	»	»	2
8	3	»	3	»	»	1	3
9	»	»	»	»	1	2	2
10	»	»	»	»	»	4	4
»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	15	5	21	10	3	18	39

Valladolid 11 de Febrero de 1886.—El Juez municipal suplente, Eugenio Bosque y Rodriguez.